

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.
Nomenclatura : AS-SM-12-2024-SEAL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL NIVEL DE TENSIÓN DE 10 KV A 22.9 KV DEL ALIMENTADOR LAS FLORES EN EL DISTRITO DE CAYMA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

Ruc/código : 10420268748

Fecha de envío : 27/03/2024

Nombre o Razón social : OCHOA RAMOS RILDO

Hora de envío : 20:33:49

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITE DE SELECCION CON LA FINALIDAD DE PROMOVER MAYOR CANTIDAD DE POSTORES, CONSIDERAR PARA EL CARGO DE JEFE DE SUPERVISION LA EXPERIENCIA COMO RESIDENTE DE OBRA EN VISTA QUE EL RESIDENTE DE OBRA TAMBIEN CUMPLE CON LA EXPERTICIA EN LA EJECUCION, ADMINISTRACION, CONTROL DE OBRAS POR LO QUE SOLICITAMOS SE ACOJA NUESTRA SOLICITUD

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.2 Página: 65

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo informado por el área usuaria, se precisa que, si bien el numeral 186.2 del artículo 186 del Reglamento indica que el perfil que se establezca para el supervisor, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es potestad de la Entidad establecer mejores condiciones para el perfil del supervisor, considerando la envergadura y complejidad de la obra. En este caso, SEAL considera que la obra es relevante y compleja, y amerita la participación de un profesional para el cargo de Supervisor de Obra, cuyo perfil debe cumplir con lo indicado en las bases.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe destacar que, de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento, este requisito de calificación se presenta como parte de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato; es decir, sólo el postor ganador cuya Buena Pro haya quedado consentida, estará en la obligación de acreditar dicho requisito en su oportunidad. En tal razón, se puede afirmar que dicho requisito NO tiene injerencia alguna sobre la etapa de presentación de ofertas, NO limita la participación de postores, y mucho menos vulnera alguno de los Principios que rigen las Contrataciones.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.
Nomenclatura : AS-SM-12-2024-SEAL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL NIVEL DE TENSIÓN DE 10 KV A 22.9 KV DEL ALIMENTADOR LAS FLORES EN EL DISTRITO DE CAYMA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

Ruc/código :	10420268748	Fecha de envío :	27/03/2024
Nombre o Razón social :	OCHOA RAMOS RILDO	Hora de envío :	20:33:49

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

CON LA FINALIDAD DE PROMOVER MAYOR CANTIDAD DE POSTORES SE SOLICITA AL COMITE DE SELECCION CONSIDERAR EN LOS FACTORES DE EVALUACION PARA EL PUNTAJE MAYOR DE 70 PUNTOS LA ACREDITACION DE LA EXPERIENCIA DE 2 VECES EL VALOR REFERENCIAL.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A **Página: 69**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que la experiencia de 2 veces el valor referencial es el monto establecido como requisito de calificación, no pudiendo asignarse puntaje a dicho monto, es por ello que el presente factor de evaluación es superior al mismo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.
Nomenclatura : AS-SM-12-2024-SEAL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL NIVEL DE TENSIÓN DE 10 KV A 22.9 KV DEL ALIMENTADOR LAS FLORES EN EL DISTRITO DE CAYMA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

Ruc/código :	20561126934	Fecha de envío :	27/03/2024
Nombre o Razón social :	SIE AMERICA S.A.C.	Hora de envío :	23:12:27

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

En lo correspondiente a la experiencia del personal clave; Según el Artículo 29 del Reglamento en el literal 29.3 donde al definir el Requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas a los objetos de la contratación, irrazonables e innecesarios referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. Por lo tanto, no se debería de limitar la participación de los profesionales en el rubro y el tiempo de experiencia debe de ser proporcional para todos los profesionales. Por lo que solicitamos, modificar la experiencia acumulada requerida de los profesionales pudiendo ser:

JEFE DE SUPERVISION; Electromecánico; Ingeniero Mecánico Electricista y/o Ingeniero Electromecánico, con una experiencia de 36 meses desempeñándose además (de los ya mencionados en las bases del presente proceso de selección) como: coordinador de obra, residente de obra similares además (de los ya mencionados en las bases del presente proceso de selección) en: Ampliación de redes de distribución primaria, Pequeños Sistemas Eléctricos, Sistemas Eléctricos Rurales, Remodelación de redes de distribución primaria, Remodelación y/o Rehabilitación de Alimentadores en Media Tensión.

Puesto que al no incluir dentro de similares a profesional como residente de obra se estaría limitando la oportunidad laboral.

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: b Literal: III Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

En atención al artículo 2, literal a) libertad de concurrencia, b) Igualdad de trato y c) transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo informado por el área usuaria, NO SE ACOGE la observación. En cuanto a la inclusión de experiencia como residente, si bien el numeral 186.2 del artículo 186 del Reglamento indica que el perfil que se establezca para el supervisor, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es potestad de la Entidad establecer mejores condiciones para el perfil del supervisor, considerando la envergadura y complejidad de la obra. En este caso, SEAL considera que la obra es relevante y compleja, y amerita la participación de un profesional para el cargo de Supervisor de Obra, cuyo perfil debe cumplir con lo indicado en las bases.

Ahora bien, en cuanto al tipo de obras similares, no se puede incluir los términos solicitados, debido a que estas obras similares son las mismas establecidas para el residente de obra en el procedimiento de selección para la contratación del ejecutor de obra, y su modificación, vulneraría lo dispuesto en el artículo 186 del RLCE.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe destacar que, de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento, este requisito de calificación se presenta como parte de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato; es decir, sólo el postor ganador cuya Buena Pro haya quedado consentida, estará en la obligación de acreditar dicho requisito en su oportunidad. En tal razón, se puede afirmar que dicho requisito NO tiene injerencia alguna sobre la etapa de presentación de ofertas, NO limita la participación de postores, y mucho menos vulnera alguno de los Principios que rigen las Contrataciones.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null